SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, quien actúa como apoderado judicial de RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA, contra el señor LUIS FELIPE ESPITIA DORIA, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AlDespacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA C.C 50.983.320
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C 1.003.716.180
DEMANDADOS: LUIS FELIPE ESPITIA DORIA C.C 1.073.829.164
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00353-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA identificada con C.C 50.983.320, representada legalmente por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, y a cargo del señor LUIS FELIPE ESPITIA DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.829.164, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 900.000.00) M/L por el valor del capital del referido título, representado en LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.

- Intereses corrientes desde el día que se hizo exigibles la obligación es decir desde el día 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 03 de noviembre de 2022 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.716.180 y T.P. No. 392.868 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eac6b1c3052177f6bd56107da4649c379c9f6b646923c423399a42b98ca433a**

Documento generado en 23/11/2022 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica